

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA,

VISTO: Las faltas de normas actualizadas a nivel Municipal sobre la obligatoriedad de tenencia de Libreta Sanitaria;

Que tanto a nivel nacional, como en el caso del Código Alimentario Argentino, se dan pautas para su uso, a lo que se surten las Ordenanzas obrantes en este Municipio y el análisis y adecuación del Digesto de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO :

Que tras la evaluación pertinente de los antecedentes mencionados, es conveniente reglamentar el procedimiento respectivo;

Que de acuerdo a la Ley territorial 236, artículo 35, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1º.- DENTRO del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia, a partir de la fecha, deberán obligatoriamente poseer Libreta Sanitaria, las personas que realicen las siguientes actividades:

1º) ALIMENTACION :

- a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias.
- b) Personas que se desempeñan en la venta y manipulación ambulante de productos alimenticios.-
- c) Personas que se desempeñan en los locales de manipulación y/o venta de sustancias alimenticias.-
- d) Personas que se desempeñan en el transporte de alimentos no envasados herméticamente.-

2º) TRANSPORTE :

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de niños que concurren a instituciones de enseñanza y/o deportistas.-

///2...

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///2...

3º) ESPECTACULOS PUBLICOS :

Los artistas y otras personas que alternen con el publico en los locales en que se ejecute música o canto, boites, cabarets, bares nocturnos y academias de baile.-

4º) SERVICIOS SOCIALES :

Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos, que no estén bajo supervisión médica, de otro organismo oficial.-

5º) SERVICIO DOMESTICO :

Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domesticos.-

6º) SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES :

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baños y masajes.-

ARTICULO 2º.- Los empleadores no podrán tener a su servicio personal cuya Libreta Sanitaria no se halla actualizada, bajo pena de las multas que establecen las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las que correspondan a sus empleados y obreros en calidad de tales .-

ARTICULO 3º .- La Libreta Sanitaria, llevará los siguientes datos: referencias personales del solicitante, número de documento de identidad , domicilio , profesión u/o nombre y domicilio del empleador, resultado del exámen, fecha, firma del médico y zona sanitaria.- y será otorgada por el Hospital Regional Ushuaia, previo exámen médico que acredite el estado de salud del peticionante .-

ARTICULO 4º .- La Libreta Sanitaria, será entregada a los interesados por el Departamento Inspección General, previo pago del importe fijado por el tarifario municipal.-

ARTICULO 5º .- La Libreta Sanitaria deberá ser actualizada cada seis (6) meses ante el organismo competente, excepto en el caso de alternadoras, que será mensual.-

ARTICULO 6º.- La vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza será competencia de la Secretaría de Gobierno a través del área respectiva.-

ARTICULO 7º.- Regístrese. pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVARSE.-

ORDENANZA MUNICIPAL

173/85

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA

5-8-85

LIC. JUAN MANDEL ROMANO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JUAN CARLOS OYARZUN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE